



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ACTA Nº 13/2021

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:12 horas del día 25 de noviembre de 2021, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. Jacinto Reyes García, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Almudena Santana López, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido y D^a Beatriz Mejías Quintana.

La Presidencia excusa la ausencia de D^a María de las Nieves García Pinalla, D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández y D. Juan José Ramos López.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

**1.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D^a
BEATRIZ MEJÍAS QUINTANA.**

El Sr. Presidente expone los términos del asunto.

Finalizada su exposición, abre un turno de intervenciones.

Visto que D^a Beatriz Mejías Quintana, Concejala del Grupo Mixto en esta Corporación, presenta escrito con entrada en este Ayuntamiento el 28 de octubre de 2021 y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2021034048; a medio del cual manifiesta su renuncia al acta de edil en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cargo del que tomó posesión el 15 de junio de 2019.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	1/34



Teniendo en cuenta que la Secretaría General ha emitido informe jurídico con fecha 16 de noviembre de 2021, respecto de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, que figura en el expediente.

Considerando que D. Domingo Bolaños Medina (Nº4 de la lista de PODEMOS), es la persona a la que le corresponde cubrir la vacante producida al ser el siguiente candidato de la lista presentada por PODEMOS, por renuncia anticipada a ser proclamadas electas de Dª Raquel María León Pérez y Dª Luz Divina Ejarque Alfonso, quienes ocupan respectivamente el puesto número 2 y 3; de conformidad con las candidaturas proclamadas para las Elecciones Municipales de 2019 correspondiente al Municipio de Santa Lucía y publicadas en el BOP de Las Palmas Nº 52, de fecha 30 de Abril de 2019.

En consecuencia, el Pleno corporativo:

PRIMERO. Toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana presentada por Dª Beatriz Mejías Quintana, Concejal del Grupo Mixto (formación política de PODEMOS) de esta Corporación.

SEGUNDO. Declarar, consecuentemente, la vacante que con dicha renuncia se produce.

TERCERO. Dar traslado de esta renuncia a la Junta Electoral Central para que proceda a expedir credencial acreditativa de la designación de Concejal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a favor de D. Domingo Bolaños Medina, persona a la que le corresponde cubrir la vacante al ser el siguiente candidato de la lista presentada por "PODEMOS", que ocupa el puesto 4, por renuncia anticipada a ser proclamadas electos de Dª Raquel María León Pérez y Dª Luz Divina Ejarque Alfonso, quienes ocupan respectivamente el puesto número 2 y 3, de conformidad con las candidaturas proclamadas para las Elecciones Municipales de 2019 correspondiente al Municipio de Santa Lucía y publicadas en el BOP de Las Palmas Nº 52, de fecha 30 de Abril de 2019.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:


<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:22&id=7>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 22 minutos Dª Beatriz Mejías Quintana abandona el salón de Sesiones del Pleno.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	2/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres(1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 7 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:11:24&id=7>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 22 minutos D. Jacinto Reyes García se ausenta del salón de Sesiones del Pleno, incorporándose a las 10 horas y 23 minutos.

3.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 20.994

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo establecido por Decreto n.º 7.660 de 24.09.2021; Y, en cumplimiento con lo señalado en el Art 88.7 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre (LPACAP) en relación con lo dispuesto en el Art 172 del ROF, se emite INFORME PROPUESTA DE ACUERDO en virtud de las siguientes

ANTECEDENTES

Primero- El 24.05.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio, la solicitud presentada el 18.05.2021 en el Ayuntamiento, con sello de registro de entrada n.º 2021015947, por DON JUAN HILARIO RIVERO SUÁREZ, titular de D.N.I. n.º 42.810.942 -F, que ha dado lugar a la apertura del expediente en el G-TaskManager n.º 2021/GEN_01/002485, mediante el que interesa “(...)Autorización de venta” de la vivienda sita en la C/ Soria, 41.

A dicha instancia adjunta copia de su D.N.I

Segundo- El 31.05.2021, con sello de registro salida n.º 2021013868, se requiere al interesado para que en el plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción del mismo, proceda a subsanar las deficiencias observadas en su solicitud.

Tercero- El 15.09.2021 Don Juan Hilario Rivero Suárez y Doña Antonia Pilar Trujillo Suárez, esta última provista de D.N.I. n.º 43.269.531-E presenta escrito con sello de registro de entrada n.º

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	3/34



2021029583, al que adjunta la siguiente documentación de interés para su incorporación al expediente:

- Copia del D.N.I de Doña Antonia Pilar Trujillo Suárez.

- Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 28.07.2021 respecto a la finca registral n.º 20.994 de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor del matrimonio formado por Don Juan Hilario Rivero Suárez y Doña Antonia Pilar Trujillo Suárez.

- Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 13.09.2021 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida.

Cuarto-Asimismo, consta en los archivos obrantes en el Servicio de Patrimonio copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción otorgada el 26.02.1996 ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número de protocolo 743, que se incorpora al presente expediente.

Quinto- El 24.09.2021 se dicta por la Señora Concejala Delegada de Patrimonio, el Decreto n.º 7.660, mediante el que se resuelve incoar el correspondiente expediente administrativo; Y, dar traslado al Servicio de Patrimonio para que emita informe.

Al presente caso, resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015)

Artículo 53. Contenido, constitución y régimen.

1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	4/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho.

Artículo 54. Transmisión, gravamen y extinción.

1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

II.-Naturaleza Jurídica: Se trata de un Derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena. Y, de una Propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	5/34



III.-La competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como "El Canario"; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO que los interesados son titulares, del derecho de superficie que se constituye sobre la vivienda sita en el Canario, de este término municipal, que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento como la finca Registral número 20.994.

CONSIDERANDO que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable, y que en el presente caso, su venta requiere el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Santa Lucía, habiéndose acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de vivienda Protegida.

Visto el contenido del expediente administrativo de su razón, la legislación que le es de aplicación, así como la normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa FAVORABLEMENTE y se propone al PLENO del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 20.994, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

(...)"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO- Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 20.994, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO- Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:12:00&id=7>

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	6/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

4.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 20.967.

Expuesto y debatido el asunto en el ordinal anterior, por la Presidencia se procede a someterlo a votación.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo establecido por Decreto n.º 8.293 de 22.10.2021; Y, en cumplimiento con lo señalado en el Art 88.7 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre (LPACAP) en relación con lo dispuesto en el Art 172 del ROF, se emite INFORME PROPUESTA DE ACUERDO en virtud de las siguientes

ANTECEDENTES

Primero- El 01.07.2021 DON MANUEL RODRÍGUEZ PEÑA, titular de D.N.I. n.º 43.283.957-G, presenta escrito con sello de registro de entrada n.º 2021021009, que ha dado lugar a la apertura del expediente 2021/GEN_01/003226, mediante el que manifiesta que es propietario del dúplex sito en la calle Valladolid n.º J14 perteneciente a la Urbanización Majadaciega y que necesita venderlo.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

-Copia del DNI del interesado.

-Copia de la Escritura de Cesión de Derecho Real de Superficie y Declaración de Obra Nueva en construcción, otorgada el 28.02.1996, ante la Notaria Doña Aurora Ruiz Alonso, bajo el número de protocolo 785.

-Certificación expedida por la entidad CaixaBank con fecha 25.06.2021.

Segundo-El 05.10.2021 DON MANUEL RODRÍGUEZ PEÑA y DOÑA MARÍA CARMEN DÍAZ PÉREZ, esta última provista de D.N.I. n.º 43.281.770 -W presentan escrito con sello de registro de entrada n.º 2021031714, en el que manifiestan que aportan documentación para incorporar al expediente 2021/GEN_01/003226 y en el que solicitan autorización para venta de la vivienda sita en la C/ Valladolid, n.º 14, Majadaciega; al que adjunta la siguiente documentación de interés para su incorporación al expediente:

- Copia del D.N.I de Doña María Carmen Díaz Pérez.

- Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 01.10.2021 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida.

- Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 02.06.2021 respecto a la finca registral n.º 20.967 de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor del matrimonio formado por Don Manuel Rodríguez Peña y Doña María del Carmen Díaz Pérez.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	7/34



Tercero- El 22.10.2021 se dicta por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio, el Decreto n.º 8.293, mediante el que se resuelve incoar el correspondiente expediente administrativo; Y, dar traslado al Servicio de Patrimonio para que emita informe.

Al presente caso, resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015)

Artículo 53. Contenido, constitución y régimen.

1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.


4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho.

Artículo 54. Transmisión, gravamen y extinción.

1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	8/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

II.-Naturaleza Jurídica: Se trata de un Derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena. Y, de una Propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

III.-La competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como "El Canario"; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO que los interesados son titulares, del derecho de superficie que se constituye sobre la vivienda sita en el Canario, de este término municipal, que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento como la finca Registral número 20.967.

CONSIDERANDO que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable, y que en el presente caso, su venta requiere el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Santa Lucía, habiéndose acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de vivienda Protegida.

Visto el contenido del expediente administrativo de su razón, la legislación que le es de aplicación, así como la normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	9/34



informa FAVORABLEMENTE y se propone al PLENO del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 20.967, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

(...):”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO- Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 20.967, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO- Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:13:53&id=7>

5.- ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN AL ESCRITO DE RECUSACIÓN DEL ALCALDE PRESENTADO CON FECHA 28/09/2021 POR D. JUAN ANTONIO SANTIAGO GÓMEZ.

En este ordinal el Sr. Alcalde se ausenta de la Sala, asumiendo la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

A continuación el Sr. Presidente en funciones cede la palabra al Sr. Secretario General, quien explica el fondo del asunto.

Vista la documentación que figura en el expediente, y especialmente, el informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO.- INFORME SOBRE LA RECUSACIÓN FORMULADA POR DON JUAN ANTONIO SANTIAGO GOMEZ

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	10/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Con fecha 11 de octubre de 2021 se remite por el Segundo Teniente de Alcalde al Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación expediente relativo a la recusación formulada por Don Juan Antonio Santiago Gómez el 28 de septiembre de 2021, notificado a esta Letrada el 18 de octubre de 2021.

Visto la solicitud de abstención y, subsidiariamente, la recusación formulada por DON JUAN ANTONIO SANTIAGO GÓMEZ, titular del D.N.I. 42.227.614-M, en fecha 28 de septiembre de 2021, bajo el número 2021030924 del registro general de esta Corporación, con objeto de la interposición del recurso de reposición contra, según manifiesta, Decreto 7.540/2021 de 20 de septiembre dictado por la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía en el que se ordena la clausura y precinto de la actividad de Bar Restaurante "El Mirlo Blanco" que se ejerce en el local ubicado en la Avda. de Canarias nº 227-229 (local 1), Expediente 011/19M (2019-0157) se resuelve en base a los siguientes antecedentes que obran en el expediente remitido para informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Notificación del Decreto 7.540/2021 de 20 de septiembre dictado por la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía en el que se ordena la clausura y precinto de la actividad de Bar Restaurante "El Mirlo Blanco" que se ejerce en el local ubicado en la Avda. de Canarias nº 227-229 (local 1), Expediente 011/19M (2019-0157) señalándose el día 5 de octubre de 2021 a las 10:00 horas para llevar a cabo dicha clausura y precinto. La notificación se practicó al interesado el día 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Con Fecha 28 de septiembre de 2021 registro de entrada número 2021030924 se interpone por Don Juan Antonio Santiago Gómez recurso de reposición contra el anterior Decreto que damos por reproducido por obrar en el expediente administrativo de su razón.

En el propio recurso de reposición presenta solicitud de abstención y, subsidiariamente, recusación contra las autoridades y empleados públicos que se relacionan a continuación:

- Por, según manifiesta el interesado, aplicación del art. 23.2 a) de la Ley 40/2015 de 01 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP):

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, en esos momentos Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- D. Jesús Batista Santana, Técnico de Aperturas del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- D. Francisco José García López, en esos momentos Concejal de Obras Públicas y Seguridad del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- Dña. Minerva Pérez Rodríguez, en esos momentos, Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- Dña. Francisca Esther Ramírez Méndez, en esos momentos, Jefa de Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Santa Lucía.

- Además, según manifiesta el interesado, por aplicación del art. 23.2 c) de la LRJSP recusa a D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández y D. Jesús Batista Santana al, según indica, tener enemistad manifiesta con "sus asesores", sirviendo como referencia y

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	11/34



prueba documentos presentados en sede contencioso administrativo PO 02/2021 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de las Palmas.

TERCERO.- Con fecha 5 de octubre de 2021 se da traslado a las autoridades y empleados públicos mencionados anteriormente a fin de que en el plazo de un día de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LRJSP manifieste si se da o no la causa de abstención y recusación legal planteada por el interesado.

CUARTO.- Con fecha 11 de octubre de 2021, recibido por esta Letrada el 18 del mismo mes y año, se dicta Providencia por el Segundo Teniente de Alcalde remitiendo expediente mencionado junto con todos los informes emitidos por los distintos empleados públicos y autoridades cuya abstención y, subsidiariamente, recusación se solicita.

En todos y cada uno de los informes de los empleados y autoridades, que se dan por reproducido por obrar en el expediente administrativo de su razón, se niega las causas de abstención y, subsidiariamente de recusación, formuladas de contrario por las razones que, reitero, se dan por reproducido por constar en dichos informes.

CUESTION PREVIA

El informe que se emite por esta Letrada Asesora se realiza a los solos efectos de comprobar si se dan las causas de abstención y, subsidiariamente, de recusación alegadas de contrario con motivo de la interposición del recurso de reposición presentado por Don Juan Antonio Santiago Gómez el 28 de septiembre de 2021, registro de entrada número 2021030924, por cuanto solo se ha solicitado se emita informe en la instrucción del incidente de recusación no correspondiendo a esta Letrada informar el recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

-/-

Procedimiento

Dispone el art 23 de la LRJSP en su apartado 2, establece:

(...)

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.


d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

(...)"

Dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso, transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo sin perjuicio en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	12/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, se constata que el recurso de reposición fue presentado dentro del plazo establecido para ello toda vez que la resolución que se recurre (Decreto nº 7540/2021 de 20 de septiembre) fue notificada al interesado, según consta en el expediente, el 20 de septiembre de 2021, y dado que se interpone el recurso de reposición el mismo día, 28 de septiembre de 2021, no excede del plazo de un mes previsto en el art. 124 en relación con el art. 30, ambos de la LPCAP. Es por tanto que debe admitirse a trámite el mismo al objeto de tramitar también el incidente de recusación.

De acuerdo a lo señalado la recusación que se plantea por cualquier interesado en un procedimiento administrativo exige la aportación de elementos de prueba o juicio que muestren la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que lleven a cuestionar la imparcialidad u objetividad de la autoridad o empleado público al que ha recaído la solicitud de abstención y, subsidiariamente de recusación, lo que no se produce en el presente supuesto.

-II-

En cuanto al fondo del asunto

II.1.- En cuanto a la alegación de enemistad manifiesta de Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández y Don Jesús Batista Santana con unos supuestos "asesores" que no identifica sino por referencia, a citamos textualmente, "documentos presentados en sede contencioso administrativo (PO nº 02/2021-JCA nº 6 LPA)...":

No se aporta ningún elemento fáctico o jurídico que constituya prueba o fundamento para la recusación que se pretende, ni tan siquiera se indica que causas o circunstancias fundamentan la alegación de "enemistad manifiesta" tanto del empleado público como el de la autoridad señalada. A mayor abundamiento, no se identifica a los concretos "asesores" con los que supuestamente concurre la causa de enemistad manifiesta, pretendiendo el recurrente que los recusados indaguen en los autos del procedimiento contencioso administrativo en los que ni tan siquiera son partes, y hasta adivinen quienes son los que supuestamente son "asesores" para el interesado en el que concurre la causa invocada.

En palabras del TC (Sala de Pleno) auto 126/2008 de 14 de mayo, si bien en el ámbito judicial "...para que la solicitud de recusación pueda ser admitida es requisito imprescindible que el escrito en que se formule exprese, concreta y claramente, una causa de recusación de las previstas legalmente, con expresión de los motivos en que se funda y acompañando un principio de prueba sobre los mismos. De modo que, como también está subrayado en esa misma doctrina constitucional, que comienza por advertir el necesario criterio restrictivo que debe guiar la interpretación de las causas de abstención y recusación de los Magistrados de este Tribunal, no basta simplemente con afirmar un motivo de recusación, sino que es preciso, además, que quien promueve la recusación exprese los hechos concretos en los que funda tal afirmación y que estos hechos constituyan, en principio, los que configuran la causa de recusación invocada. En otro caso, la recusación promovida no superaría el test que supone esta vía de control y determinaría, en consecuencia, su inadmisión a limine (...)"

Asimismo dicha causa de recusación de enemistad debe ser manifiesta y evidente fuera de toda duda razonable, siendo lo evidente y manifiesto aquello que se aprecia a través de la realidad de los hechos observados sin necesidad de prueba que lo confirme (STSJ de Andalucía de 29 de diciembre de 2008, entre otras); esto es, esa enemistad invocada debe tener una representación externa de suma contundencia, lo que presupone que esta enemistad debe ser palmaria, ostensible, evidente y hasta pública (SSTJ de Madrid de 24 de mayo de 2001, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª, SAN, de 15 de diciembre de 2004, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 4ª, STSJ de Galicia, de 3 de mayo de 2000, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª). Esta causa debe ser objeto de prueba y deben materializarse en datos y hechos contrastables, concretos e individualizados.

En este punto, la STSJ de Madrid, de 24 de mayo de 2001 (recurso nº 18/1998), afirma: "Por lo que atañe a la enemistad, para que pueda ser reputada como "manifiesta", debe tener una

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	13/34



representación externa de suma contundencia; no siéndolo, la que se pretende amparar en meras suspicacias o en la contrariedad o amor propio del recusante, resultando necesario, tanto en una como en la otra causa, evidenciar en cada supuesto los hechos y circunstancias que determinen la existencia de la amistad íntima o la enemistad manifiesta sin poder establecer, apriorísticamente, reglas generales sobre su concurrencia"; y en este sentido también debemos tener en cuenta la STSJ País Vasco de 28 de octubre de 2010 (Recurso nº 292/2008). Asimismo la STS de 24 de julio de 2000, exige una interpretación restrictiva, con datos indiciarios del interés personal o enemistad íntima, en atención a los vínculos que unen al evaluador con el candidato y que trasciendan de la relación profesional a la esfera personal; así como una enemistad que aparezca como manifiesta, en tanto que prolongada en el tiempo y evidente, sin que la discrepancia de pareceres o criterios profesionales pueda entenderse como tal.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, efectivamente, no se determina por el interesado las circunstancias, datos o hechos concretos e individualizados que sirve de sustento al interesado para sostener la situación alegada de odio notorio, aduciendo, al parecer de la que suscribe, un motivo genérico sin que se concrete e individualice en hechos y datos concretos. Tampoco se puede determinar por referencia a documental que obra en un recurso contencioso administrativo al que, en relación con el empleado público por ejemplo no tiene ni debe tener acceso por no ser parte en el mismo, sin que pueda estimarse además la causa de enemistad manifiesta pretendiendo que los recusados pronostiquen cuales son los motivos, hechos, o circunstancias que fundamentan esta supuesta enemistad manifiesta y quienes son los "asesores" con los que supuestamente concurre dicha causa de recusación.

No obstante lo anterior, tal y como ha informado tanto el funcionario de carrera Don Jesús José Batista Santana como el, actualmente Concejal y entonces Alcalde, Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández han negado la existencia de ninguna causa de enemistad manifiesta ni con el interesado ni con lo que él denomina "sus asesores" ni ninguna otra causa de recusación de las señaladas en el art. 23 de la LRJSP.

Asimismo, respecto de la imparcialidad el Técnico Municipal D. Jesús Batista Santana, ha quedado acreditado que en todo momento ha actuado con estricta sujeción a los principios éticos contemplados en los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por tanto ha actuado con total diligencia en la realización de las tareas que tiene asignadas y velando por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y del mandato legal de actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, dedicación al servicio público, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad y eficacia (52 RDL 5/2015, 30 de octubre). Quedando probado que la actuación del Técnico Municipal ha sido idéntica en supuestos similares al que nos ocupa, basándose en sus informes técnicos, como no cabe de otro modo, en razonamientos y argumentos, única y exclusivamente, técnicos.

Por todo ello, procede desestimar la solicitud de recusación formulada por el interesado por la causa de enemistad manifiesta, por los razonamientos esgrimidos anteriormente.

II.2.- En cuanto a la alegación de la causa de recusación señalada en el art. 23.2 c) de la LRJSP, esto es, tener una cuestión litigiosa -al parecer una querrela y posterior ampliación de la misma-con las autoridades y empleados públicos siguientes:

Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Don Jesús Batista Santana, Don Francisco José García López, Doña Minerva Pérez Rodríguez y Doña Francisca Esther Ramírez Méndez.

A efectos acreditativos adjunta como documento número 1 y 2 un acuse de Lexnet siendo el remitente Don Pedro Javier Viera Pérez, la hora del envío el 27/09/2021, a las 21:15:09, y los documentos que se adjunta PE 2021-9-1429-2021 catalogado como ESCRITO AMPLIACIÓN; asimismo la copia de la primera página del documento principal un escrito presentado por el Procurador Viera Pérez en representación de Don Juan Antonio Santiago Gómez en los autos del Procedimiento de Diligencias previas 1429/2021 en el que, en el apartado DIGO expone "I El 7 de junio de 2021 se interpuso QUERRELLA por considerar que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Página	14/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Lucía de Tirajana (Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández) y el Técnico Municipal (D. Jesús Batista Santana) prevaricaron al participar en la resolución de cierre y cese de la actividad del Bar Restaurante Mirlo Blanco”.

Asimismo presenta otro documento con el mismo encabezado anterior en el que en el dorso del mismo se recoge la “competencia objetiva y territorial” con las alegaciones que se dan por reproducidas al objeto de evitar inútiles repeticiones y con la identificación del querellante Don Juan Antonio Santiago Gómez.

De la documental presentada no se infiere que se haya presentado querrela y/o ampliación de la misma de las autoridades Don Francisco José García López ni Doña Minerva Pérez Rodríguez ni de la empleada pública Doña Francisca Esther Ramírez Méndez, ni se les han notificado a ninguno de ellos actuación judicial alguna al respecto. Lo mismo cabe decir en relación a Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández y el funcionario de carrera Don Jesús Batista Santana que también manifiestan que no han recibido ninguna notificación sobre la supuesta querrela presentada.

Pero es más, llama poderosamente la atención de la que suscribe que la documental relativa a la supuesta querrela se haya presentado el 27 de septiembre de 2021 a las 21:15:09 horas y el recurso de reposición en el que se recusa a los mencionados autoridades y empleados públicos se haya presentado el 28 de septiembre de 2021 a las 10:52:10 (según informe de trazabilidad del documento); esto es, el “litigio pendiente” se presenta aproximadamente 13 horas y media antes de presentar el recurso de reposición invocando esa causa de recusación., pareciere, dicho sea con respeto, que se está instrumentalizando de forma inadecuada el instituto de la recusación, a través de la querrela, para “tachar” a los empleados y autoridades Públicas mencionados.

Pues bien, ninguna de las personas “tachadas” a través del instituto de la recusación por la causa 23.2 c) de la LRJSP han tenido conocimiento de que exista una querrela y/o ampliación de la misma por parte del interesado, esto es, ninguno ha recibido notificación alguna de actuación judicial al respecto por lo que la participación que hayan tenido cada uno de ellos -los que han participado, puesto que muchas autoridades y empleados públicos ni han participado en el expediente ni de la misma manera- cuando participaron en dicho expediente ni tuvieron conocimiento ni lo tienen actualmente, de la querrela que supuestamente se ha presentado contra ellas por lo que, esto sería suficiente para que no se pudiera estimar la recusación formulada puesto que no se ha actuado, insistimos las personas que han actuado, con conocimiento de la existencia de litigio alguno sino, como no cabe de otro modo, con la objetividad, imparcialidad y profesionalidad que le son propios.

Asimismo y a mayor abundamiento, la causa de abstención de tener una cuestión litigiosa con algún interesado debe ser interpretada de forma prudente y escrupulosa con el fin de evitar que quedara en manos de los interesados el apartar a funcionarios o autoridades que tendrían que informar de los expedientes administrativos solo con la interposición de una denuncia o querrela de forma que exista una “elección” por los interesados de que funcionario o autoridad pretende que les informen y/o resuelvan los expedientes; es por ello que se exija, cuanto menos un acto de admisión a trámite. En los términos de la STS. Andalucía de 24 de septiembre de 2007 “...En relación con la causa de abstención consistente en “tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado”, no podemos dejar de reconocer, al menos en un plano teórico y general, la escrupulosidad con que ha de analizarse esta causa de recusación, a fin de evitar que pueda quedar en manos de cualquier interesado que quiera participar en un proceso selectivo el apartamiento de algún miembro de la Comisión que habría de evaluarle, en virtud del planteamiento de una denuncia o querrela, que permita la invocación de la causa de recusación mencionada aun cuando aquéllas puedan carecer de todo fundamento, y ello, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se pudiera haber incurrido. El apelante se refiere al escrito de denuncia presentado el mismo día 10 de septiembre contra la Secretaría de la Comisión - y para ante la Inspección de Servicios de la Universidad de Granada - por obstrucción del derecho de acceso al expediente e infracción de sus deberes en relación con la custodia de documentos en procedimiento selectivo relativo a la plaza nº NUM001 . Consta acreditado que el día 15 de noviembre de 2004 la Inspección había concluido la inexistencia

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	15/34



de irregularidad alguna merecedora de incoación de expediente disciplinario. Pues bien, la doctrina jurisprudencial estima concurrente esta causa de recusación cuando el servidor público sea parte en un expediente judicial o en un proceso civil, penal, laboral o administrativo en el que aparezca como contraparte uno de los interesados, pero es necesario que exista un acto de admisión del escrito de denuncia, querrela, demanda o reclamación, pues en otro caso quedaría en manos del interesado la confección artificiosa de estos motivos de paralización de los procedimientos. En este caso resulta claro que el escrito denominado de "denuncia" por posible responsabilidad disciplinaria de la Secretaria de la Comisión no había sido admitido a trámite en el momento de ser utilizado como causa de recusación, por lo que no existía decisión de incoación de procedimiento alguno ni abrió expediente ni proceso judicial alguno..." (en el mismo sentido STSJ Andalucía de 25 de abril de 2016 entre otras).

Pero es más no solo debe admitirse a trámite sino que debe ser anterior la denuncia penal o querrela al inicio de las actuaciones inspectoras que han dado lugar a la resolución; en este sentido la STSJ Madrid de 18 de diciembre de 2012 "Consta acreditado como hechos no controvertidos que las actuaciones inspectoras se iniciaron el 5 de mayo de 2005, que la querrela del recurrente por prevaricación y denuncia falsa contra el personal inspector fue presentada el 26 de diciembre de 2005, siendo esta admitida por el Juzgado de Instrucción referido, originando las diligencias previas 5262/2005 y que a petición del Ministerio Fiscal continuo su trámite y se emplazó a los querrelados para que declarasen como imputados y que por escrito del recurrente de 27 de enero de 2006 solicitó la abstención de los funcionarios.

El acuerdo recurrido estima que no puede apreciarse la existencia de causa penal pendiente cuando la querrela es posterior al inicio de las actuaciones inspectoras para evitar que se convierta en un instrumento para conseguir apartar a determinados funcionarios de aquellas, invocando una sentencia del Juzgado número 1 de Zamora de 30 de abril de 2001 que a su vez se basa en otra del Tribunal Supremo de 27 de julio de 1998 y que en todo caso no se ha probado que la querrela prosperara y no tan siquiera la apertura del juicio oral.

Esta Sala comparte este criterio, pues la querrela es posterior al inicio de las actuaciones inspectoras y a pesar del tiempo transcurrido no se ha probado que aquella prosperase y los funcionarios de la Inspección fueran condenados.

El criterio del Tribunal Supremo se encuentra expresado en la sentencia de la Sala Segunda de 29 de julio de 1998, recurso 2530/1995 , en la que en relación al supuesto de los jueces y magistrados denunciados por alguna de las partes como responsables de delitos o faltas se afirma "hemos de hacer especial hincapié en la sentencia de esta Sala, de 25 Ene. 1958 , referida al paralelo precepto de nuestra LECrím (LEG 1882, 16) . (art. 54.3 .º), la cual, por un lado, limita la eficacia en la recusación de las denuncias o acusaciones a aquellas que se produjeran con anterioridad a la iniciación de la causa en la que esa recusación se formula, porque de no estimarse así la celebración de los juicios orales y la composición del Tribunal (en este caso la persona del juez de Instrucción) quedaría a merced de la voluntad de los procesados quienes podrían en cualquier momento presentar una denuncia aun infundada, «lo que llevaría consigo el natural quebranto de la Administración de Justicia y la ofensa para los funcionarios que la dispensan». En el supuesto actual, cuando se presenta la denuncia en el Puesto de la Guardia Civil de Torrelodones, no sólo había empezado a tramitarse este procedimiento (comenzó en 1988), sino que ya se había dirigido concretamente contra Hipólito . por unos hechos relativos al mal uso de los fondos reservados, cuya disponibilidad en el M.º Interior (del que era funcionario dicho Hipólito .) tenía el Sr. V. Las otras acusaciones en que la parte pretende fundar esta causa de recusación son posteriores a la mencionada denuncia. Por otro lado, añade la referida sentencia que «para que tenga viabilidad esta causa de recusación es indispensable que los hechos que se imputan al recusado revistan caracteres de delito o falta, que la denuncia ofrezca garantías de veracidad y hubiera sido admitida dando lugar al correspondiente procedimiento judicial». En el caso presente ni la denuncia hecha en Torrelodones, ni la querrela de antejuicio presentada ante este TS ni otra querrela presentada con posterioridad, ni tampoco el escrito remitido al Fiscal General del Estado, ocasionaron ninguna resolución judicial que ordenara poner a trámite el correspondiente proceso. Todo fue archivado sin tramitación alguna.". Y entre otras STSJ Asturias 9 de mayo de 2011, Sentencia Audiencia Nacional de 14 de Abril de 2014 etc.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	16/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por tanto, procede desestimar la recusación interpuesta toda vez que no se ha acreditado la existencia de litigio pendiente en los términos mencionados contra ninguna de las autoridades y empleados públicos mencionados en su recurso de reposición.

-III- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 183 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) y art. 37 j) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias . “1. Los funcionarios en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente de la Corporación, por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria.

2. Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno”.

Asimismo, en virtud del artículo 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para resolver es del Alcalde.

En el presente caso, en el momento de la interposición del Recurso de Reposición invocando la mencionada solicitud de abstención o, subsidiariamente de recusación, Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández era Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana si bien en la Sesión extraordinaria del Pleno de 07 de octubre de 2021 se toma conocimiento por el Pleno de su renuncia al cargo de Alcalde. Por otro, lado en sesión extraordinaria del Pleno de 13 de octubre de 2021 se elige nuevo Alcalde tomando posesión de su cargo, con tal carácter, Don Francisco José García López.

Es por tanto que, en el presente caso, la resolución de la recusación formulada contra Don Francisco José García López debe ser resuelta por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del ROF, y del resto de Concejales y funcionarios públicos debe ser resuelta por el Segundo Teniente de Alcalde (Decreto 8036/2021 de 15 de octubre) al ser objeto de recusación, en la presente pieza, tanto el Presidente como el Primer Teniente de Alcalde.

A la vista de todo lo expuesto la instructora del expediente propone lo siguiente:

PRIMERO.- Que por el Pleno, órgano competente en virtud de lo señalado en el artículo 183 ROF y art. 37 j) de la LMC, se acuerde DESESTIMAR la solicitud de recusación formulada, con carácter subsidiario, por Don Juan Antonio Santiago Gómez contra Don Francisco José García López, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el procedimiento incoado a resultas de la interposición del recurso de reposición contra, según manifiesta, Decreto 7.540/2021 de 20 de septiembre dictado por la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía en el que se ordena la clausura y precinto de la actividad de Bar Restaurante “El Mirlo Blanco” que se ejerce en el local ubicado en la Avda. de Canarias nº 227-229 (local 1), Expediente 011/19M (2019-0157) por los motivos alegados y que damos por reproducidos en esta parte resolutive a todos los efectos legales.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	17/34



SEGUNDO.- Que por el Sr. Segundo Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, órgano competente en virtud de lo señalado en el artículo 184 del ROF, se acuerde DESESTIMAR la solicitud de recusación formulada, con carácter subsidiario, por Don Juan Antonio Santiago Gómez contra Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Doña Minerva Pérez Rodríguez, Don Jesús Batista Santana y Doña Francisca Esther Ramírez Méndez en el procedimiento incoado a resultas de la interposición del recurso de reposición contra, según manifiesta, Decreto 7.540/2021 de 20 de septiembre dictado por la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía en el que se ordena la clausura y precinto de la actividad de Bar Restaurante “El Mirlo Blanco” que se ejerce en el local ubicado en la Avda. de Canarias nº 227-229 (local 1), Expediente 011/19M (2019-0157) por los motivos alegados y que damos por reproducidos en esta parte resolutive a todos los efectos legales.

TERCERO.-Notifíquese la resolución que proceda y el acuerdo que se adopte al interesado haciéndole saber que contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, tal y como se significa en el artículo 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.-Dese traslado al departamento de Gestión y Disciplina Urbanística de la resolución para su conocimiento a los efectos oportunos y del expediente para su incorporación al procedimiento principal como pieza incidental y se prosigan las actuaciones hasta la resolución del recurso de reposición formulado.

(...):

Antes de someter el asunto a votación, la Presidencia en funciones concreta que la propuesta de acuerdo es la siguiente:

“PRIMERO.- Desestimar la solicitud de recusación formulada, con carácter subsidiario, por Don Juan Antonio Santiago Gómez contra Don Francisco José García López, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el procedimiento incoado a resultas de la interposición del recurso de reposición contra, según manifiesta, Decreto 7.540/2021 de 20 de septiembre dictado por la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía en el que se ordena la clausura y precinto de la actividad de Bar Restaurante “El Mirlo Blanco” que se ejerce en el local ubicado en la Avda. de Canarias nº 227-229 (local 1), Expediente 011/19M (2019-0157) por los motivos alegados y que damos por reproducidos en esta parte resolutive a todos los efectos legales.

SEGUNDO.-Notifíquese el acuerdo que se adopte al interesado haciéndole saber que contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, tal y como se significa en el artículo 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.-Dese traslado al departamento de Gestión y Disciplina Urbanística de la resolución para su conocimiento a los efectos oportunos y del expediente para su incorporación al procedimiento principal como pieza incidental y se prosigan las actuaciones hasta la resolución del recurso de reposición formulado”.

A continuación, se somete a votación el asunto, resultando que el Ayuntamiento Pleno acuerda por 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (5), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 8 abstenciones

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	18/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4):

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de recusación formulada, con carácter subsidiario, por Don Juan Antonio Santiago Gómez contra Don Francisco José García López, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el procedimiento incoado a resultas de la interposición del recurso de reposición contra, según manifiesta, Decreto 7.540/2021 de 20 de septiembre dictado por la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía en el que se ordena la clausura y precinto de la actividad de Bar Restaurante “El Mirlo Blanco” que se ejerce en el local ubicado en la Avda. de Canarias nº 227-229 (local 1), Expediente 011/19M (2019-0157) por los motivos alegados y que damos por reproducidos en esta parte resolutive a todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Notifíquese el acuerdo que se adopte al interesado haciéndole saber que contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, tal y como se significa en el artículo 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Dese traslado al departamento de Gestión y Disciplina Urbanística de la resolución para su conocimiento a los efectos oportunos y del expediente para su incorporación al procedimiento principal como pieza incidental y se prosigan las actuaciones hasta la resolución del recurso de reposición formulado.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:14:01&id=7>

Siendo las 10 horas y 37 minutos, se incorpora a la sala el Sr. Alcalde, D. Francisco José García López asumiendo nuevamente la Presidencia.

II.- PARTE DECLARATIVA

6.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:15&id=7>

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	19/34



III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL Nº 8123/2021 DE 19 DE OCTUBRE AL DECRETO Nº 9076/2021 DE 15 DE NOVIEMBRE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 8123/2021 de 19 de octubre al decreto nº 9076/2021 de 15 de noviembre, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:45&id=7>

8.- MOCIONES

1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA Y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-

Por la Presidencia se explica de forma extractada que los grupos que forman el Grupo de Gobierno y el Grupo Socialista que han presentado las dos mociones que constan en orden del día, han acordado en la Comisión Informativa correspondiente suscribir un texto conjunto, que a continuación procede a leer la Sra. Concejala-Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, D^a Minerva Pérez Rodríguez.


Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos por la Sra. Concejala de Igualdad, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	20/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres en todo el mundo, violencia que se ejerce por el solo hecho de serlo, siendo la vulneración de derechos humanos más frecuentes en todas las sociedades, incluida en la nuestra. Como cada año, nos sumamos a la conmemoración de este día proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Su origen radica en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres. La violencia machista no tiene cabida en la sociedad que pretendemos construir ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas, es una obligación. Las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y a que sus vidas e integridad, así como la de sus hijas e hijos, no esté en peligro por el hecho de ser mujeres.

Esta fecha no sólo nos debe servir para la reflexión de toda la sociedad, sino también para seguir sumando esfuerzos por parte de todas las instituciones políticas y sociales en la lucha contra esta lacra, que se extiende también a las hijas e hijos de estas mujeres, víctimas directas de la violencia de género, cuando no pasan a ser directamente víctimas de violencia vicaria, que no es más que la expresión más cruel de la violencia contra la madre, con la única finalidad de hacer el mayor daño posible, perpetuando un dolor irreparable cada día de la vida.

Estamos ante un problema estructural que requiere soluciones que apuntan a la base del sistema. Para ello necesitamos el compromiso individual de la ciudadanía, hombres y mujeres, y el compromiso colectivo de la sociedad, no sólo este día sino todos los días del año. Esta violencia es responsabilidad de todas y todos y es nuestro deber combatirla con todos los medios disponibles, empezando por las Administraciones, cada una con sus competencias. Se requieren cambios a todos los niveles, desde la educación, en la cultura, en el ámbito laboral, en cualquier contexto susceptible de reproducir la desigualdad, y también en las políticas públicas. Además, es necesario afrontar la reparación del daño a las víctimas como una obligación de las administraciones y esta reparación va más allá de la compensación económica o el castigo al agresor. Es necesario un reconocimiento social e institucional que se concrete en la tutela judicial efectiva y en el acompañamiento y reconocimiento político y social de todas las víctimas. El machismo mata y tiene que tratarse como una cuestión política de primer orden.

Las instituciones públicas debemos ser el soporte esencial que defina las medidas políticas necesarias para lograr una sociedad más igualitaria que redunde en un mayor nivel de bienestar. Debemos reconocer que, han sido muchos los logros y avances, pero no es menos cierto que aún queda largo camino por recorrer, mucho trabajo por llevar a cabo, trabajo que debe ser de forma coordinada y conjunta por las diferentes administraciones, colectivos y por la propia sociedad.

Debemos seguir luchando porque se dote a las diferentes administraciones públicas, y en particular a los ayuntamientos, al ser la institución más cercana a la ciudadanía, de las correspondientes partidas presupuestarias, para facilitar el mantenimiento y ampliación de equipos multidisciplinarios, de asesoramiento, acompañamiento y atención a las víctimas de violencia machista, con el fin de conseguir entre todas y todos el descenso en las estadísticas de estas víctimas.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, fue el cambio de paradigma que hizo posible en nuestro país que los poderes públicos reconocieran un tipo concreto y específico de violencia, la ejercida contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	21/34



La aprobación del Pacto de Estado contra la violencia de género en diciembre del año 2017, fruto del acuerdo alcanzado entre el Gobierno y el resto de las administraciones autonómicas y locales, ha hecho posible la implementación de muchas de las medidas cuyo cumplimiento ahora y en el futuro seguiremos exigiendo. Ha supuesto un antes y un después en el abordaje institucional de la violencia de género.

Además, se debe avanzar hacia un nuevo marco normativo orientado a la abolición de la prostitución. La trata con fines de explotación sexual no puede desligarse de la prostitución. Son dos caras de la misma realidad ya que la trata de mujeres y niñas existe porque hay demanda de mujeres y niñas para la prostitución. Por lo tanto, la explotación sexual es también una forma terrible de violencia contra las mujeres.

Año tras año, venimos denunciando las dramáticas consecuencias de esta violencia, siendo estremecedores los datos obrantes y observándose un aumento de la violencia de género en la población juvenil.

Cada vez son más las jóvenes que denuncian algún tipo de violencia, por lo que, se hace necesario destinar e invertir recursos en la prevención desde las escuelas infantiles.

Desde el 2003, en nuestro país en materia de violencia de género, son ya 1.118 las mujeres asesinadas y 44 menores. Durante este presente año ya son 39 mujeres asesinas y 5 niñas y niños. 2 niñas en nuestra Comunidad Autónoma.

En nuestro país, según los datos de la Delegación del Gobierno Contra la Violencia de género, las peticiones de asistencia a víctimas de violencia durante el primer estado de alarma desde el 14 de marzo hasta el 22 de junio del 2020 se elevaron a 29.700 un 57'9% más que el año anterior.

El incremento de llamadas al 016 fue de un 41'4% y el de las consultas online del 457'9% respecto al 2019, se observa por tanto un incremento de solicitudes de ayuda a través de medios silenciosos, lo que contrasta enormemente con los datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial donde se hace constar que en 2020 las denuncias por violencia de género caen un 10'31% a causa del confinamiento y la imposibilidad de la víctima de salir del entorno de violencia.

En Canarias, el último informe de actividad del Servicio de Atención a la Mujer víctima de violencia de género, solo en el primer trimestre del 2021 se atendieron un total de 1968 mujeres, este mismo servicio durante el año 2020 atendió a 6.016 mujeres grancanarias y ese mismo año desde el área de Igualdad del Ayto de Santa Lucía de Tirajana fueron con asesoramiento jurídico 178 mujeres, atenciones psicológicas 211 mujeres y atenciones sociales 242 mujeres obteniendo un total de 631 mujeres de toda la comarca sur – sureste de la isla.

De ahí que el Estado previendo el incremento exponencial de la violencia en todo el territorio durante el confinamiento, siendo una necesidad que se observó a la que había que dar respuesta, aprueba el Real Decreto de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, a las víctimas de explotación sexual, y a las víctimas de trata o agresiones sexuales en momentos tan excepcionales.

En el ámbito de nuestras competencias municipales, desarrollamos un papel fundamental en la prevención, así como en la información y asesoramiento, acompañamiento y protección a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas. Además, este año el Grupo de Gobierno se ha adherido al compromiso con las políticas a favor de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género desde una mirada interseccional, con la firma con la Consejería de Igualdad, del "MARCO ESTRATÉGICO POR LA IGUALDAD-GRAN CANARIA INFINITA". Del mismo modo nos hemos adherido al compromiso de incorporar en el seguimiento del sistema VIOGEN (Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género), con incorporación de personas usuarias al mismo, desde el ámbito municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	22/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: MANIFESTAR nuestra **REPULSA CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDASOBRE LAS MUJERES, YA SEA, FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, ECONÓMICA, la CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO con gran prevalencia en la actualidad en las jóvenes, sin olvidar LA VIOLENCIA VICARIA CON UN EFECTO DEVASTADOR SOBRE LAS MISMAS.**

SEGUNDO: Ratificar y materializar el compromiso firme de esta Corporación con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mismas, trabajando en la implementación de medidas así como en el compromiso de seguir ampliándolas, con el objeto de garantizar una sociedad libre de desigualdades, con acciones como los compromisos firmados a lo largo de este año en políticas de Igualdad y combatir con cualquier discurso negacionista y posicionamiento político que niegue de la violencia de género o rechace las políticas públicas enfocadas en su total erradicación.

TERCERO: Continuar impulsando y reforzando las medidas contenidas en la Ley Integral contra la Violencia de Género y en el Pacto de Estado, todo ello, dentro del marco de las competencias locales, así como llevar su seguimiento.

CUARTO: Reforzar nuestro V Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de Santa Lucía (2019-2023) en la implementación de las acciones relacionadas con el eje estratégico de Violencia de Género.

QUINTO: Comprometernos a seguir trabajando con la Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria para que la concesión de las subvenciones sea de carácter plurianual para que el personal tenga un carácter más permanente y estable en el servicio. Y además instar a que el proyecto de Violencia de la red de Gran Canaria contemple una figura administrativa incluyendo las dotaciones económicas de la misma, consiguiendo completar el equipo multidisciplinar y seguir potenciando las políticas de igualdad y la lucha contra la violencia de género.

SEXTO: Continuar potenciando la coordinación con la Unidad de Intervención Social (UDIS) de la Policía Local y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde se cuenta una unidad especializada de la Guardia Civil que hace un seguimiento periódico de las víctimas con órdenes de alejamiento, entre otras actuaciones.

SÉPTIMO: Impulsar campañas de lucha contra la violencia de género destinadas a mujeres de colectivos susceptibles de discriminación múltiple. Como pueden ser aquellas derivadas de la diversidad sexual, mujeres migrantes, diversidad funcional, religión, mujeres dependientes, en situación de desempleo, etc; evitando la victimización múltiple en los procesos de atención.

OCTAVO: Continuar promoviendo la instalación de los "Puntos Violetas" en las actividades multitudinarias y fiestas locales, fiestas de los barrios, carnavales, fin de año, cuando la situación pandémica lo permita, ya que son un punto de asesoramiento y atención inmediata a las mujeres víctimas de cualquier agresión durante dichos eventos y coordinar y dinamizar políticas activas de igualdad, llevándolas a diferentes puntos del municipio.

NOVENO: Instar al Gobierno de España para que continúe impulsando medidas recogidas en el Pacto de Estado.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	23/34



DECIMO: Instar al Gobierno de España a impulsar un marco normativo orientado a la abolición de la prostitución.

UNDÉCIMO: Impulsar en el marco de las competencias locales que las políticas públicas en materia de servicios sociales, seguridad e igualdad tengan como objetivo la abolición de la prostitución.

DUODÉCIMO:

Dar traslado del presente acuerdo Plenario al:

- . Ministerio de Igualdad.
- . Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.
- . Instituto Canario de Igualdad.
- . Consejería de Igualdad y participación ciudadana del Cabildo de Gran Canaria.
- . FECAM y FEMP.
- . Delegación del Gobierno en Canarias
- . Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género.
- . Asociaciones de mujeres del municipio, Liluva y Valentina.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:26:11&id=7>

2.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA DENOMINAR EL EDIFICIO EN EL QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD LA ASOCIACIÓN CULTURAL SOL Y VIENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA: “CASA DE LA MÚSICA: RUPERTO ARMAS REYES”.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Miguel Vera Mayor, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

A la vista de que todos los Grupos Municipales van a votar a favor de la moción, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Miguel Vera Mayor propone que el texto sea suscrito como Declaración Institucional.


Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA DENOMINAR EL EDIFICIO EN EL QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD LA ASOCIACIÓN CULTURAL SOL Y VIENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA: “CASA DE LA MÚSICA: RUPERTO ARMAS REYES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Página	24/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El pasado mes de septiembre, de manera repentina, nos abandonó Don Ruperto Armas Reyes, natural de San Bartolomé de Tirajana, concretamente de Fataga, aunque siendo un adolescente se afincó junto a su familia en nuestro municipio durante 62 años.

Desde muy joven su inquietud cultural hizo que fuera la columna vertebral de varios proyectos culturales, incluso viviendo en una época en que la represión no permitía generar asociaciones para este fin, por ello un grupo de personas encabezadas por Don Ruperto Armas Reyes se las ingeniaron para poner en valor y en funcionamiento diferentes creaciones culturales en el municipio.

Muchas fueron las acciones culturales que llevaron su impronta, algunas incluso pioneras en el municipio tales como: la creación de un teleclub, la creación de un grupo de teatro (grupo de jóvenes que representaban obras propias o de autores reconocidos como, por ejemplo, la Pasión de Cristo o el domingo de ramos). La formación de un grupo folclórico, la realización de encuentros de música en directo de grupos de jóvenes que fueron llamados "asaltos de juventud", exposiciones de pintura, concursos de poesía, cursos de cerámica, cursos de fotografía cualquier iniciativa que fuera cultural e incitase a las personas en general, y a la juventud en particular, a pensar y tejiendo comunidad.

Otra faceta en la que Don Ruperto Armas Reyes destacó fue en la labor social creando la primera cabalgata de reyes del municipio de Santa Lucía de Tirajana, que tras la finalización de esta, los miembros del Teleclub repartían, con ilusión, en sus vehículos propios, los juguetes que donaban los vecinos y vecinas para las familias más necesitadas del municipio.

Fue en 1979 cuando el Teleclub pasa a llamarse Asociación Cultural Sol y Viento, formándose posteriormente, la banda de conciertos y la primera escuela de música del sur de la isla, llegando a tener hasta 300 alumnos participando en las actividades programadas durante estos años.

En 1980 empiezan las clases de instrumentos de viento, lo que conllevaría a que en 1981 se formara la primera banda de música del sur de la isla, La Banda Sol y Viento. En esta banda se han formado y han tenido sus inicios musicales grandes profesionales que hoy en día son concertistas, docentes o ejecutan la dirección de grandes formaciones.

Durante todo este tiempo Don Ruperto ha presidido esta entidad, siendo un entusiasta de cualquier expresión cultural, dedicando en los últimos 40 años sus esfuerzos a su principal legado, la Banda Sol y Viento, por la que han pasado a lo largo de su historia más de mil alumnos y alumnas.

En el año 2010, este ayuntamiento le facilitó su actual sede, Don Ruperto ha luchado de forma incansable por verla terminada y poder así seguir fomentando la cultura en nuestro municipio, incluso llegó a comentarnos su ilusión porque fuese una sala de exposiciones para quien la necesitara, sala para hacer encuentros de poesía, etc...

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Página	25/34



Desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que es de justicia promover esta acción encaminada a reconocer la ingente labor de Don Ruperto Armas Reyes en el desarrollo y la promoción cultural de Santa Lucía de Tirajana. Es necesario manifestar el agradecimiento de la ciudadanía a quienes con generosidad han contribuido con su esfuerzo a fortalecer los cimientos sobre los que se ha levantado nuestro municipio. Es imprescindible que el paso del tiempo no borre estas contribuciones generosas que deben formar parte de nuestra historia.

Por todo y para todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Denominar el edificio de la sede de la Banda Sol y Viento, situado en la calle Joaquín Blume 26 (Vecindario), por "Casa de la Música: D. Ruperto Armas Reyes".

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a culminar las obras de la "Casa de la Música: Don Ruperto Armas Reyes".

TERCERO: Notificar el acuerdo adoptado por el pleno para su conocimiento a la familia de D. Ruperto Armas Reyes y a la Banda Sol y Viento.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo:

- A la Gerencia Regional del Catastro de Canarias en Las Palmas.
- A la Delegación Provincial de Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Al Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana.
- A la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (Correos).
- A la empresa concesionaria de servicio municipal de aguas Canaragua; a los efectos oportunos.

QUINTO: Dar traslado de los acuerdos adoptados para su conocimiento y efectos oportunos a los servicios municipales de:

- Estadística.
- Gestión Tributaria.
- Gestión y Disciplina Urbanística.
- Ordenación del Territorio.
- Infraestructuras, Proyectos y Obras.

SEXTO: Modificar la actual denominación del edificio que consta en el inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento para adaptarla al presente acuerdo.

SÉPTIMO: Proceder a la instalación de placas con la nueva denominación por parte de los servicios públicos, así como a realizar los cambios oportunos en planos y en documentos municipales.

OCTAVO: Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como dar difusión del cambio de denominación a través de los medios de comunicación local, para generar conocimiento a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana".

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Página	26/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:42:25&id=7>

3.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO O CONSERVACIÓN DE LA TRANQUILIDAD, SALUBRIDAD E INCLUSO SEGURIDAD, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS VECINOS.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, quien antes de entrar en el fondo del asunto, va a realizar una modificación del texto “in voce”, de tal orden que donde dice: “parques municipales”, diga: “espacios públicos, para incluir así las instalaciones deportivas al aire libre”. A continuación expone los términos del texto.

La moción presentada por el Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), tiene el siguiente tenor literal:

“EXPONE:

Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para que sea sometida a conocimiento directo en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;

MOCIÓN DE ACUERDO/S:

I (Medidas de restablecimiento o conservación de la tranquilidad, salubridad e incluso seguridad, para garantizar el derecho al descanso de los vecinos, en especial menores de edad y personas vulnerables, que residen junto a parques municipales, en horario nocturno).- Que se acuerde por el Pleno ordenar que se inicie el procedimiento que corresponda para que los parques municipales que se encuentren limítrofes o cercanos a viviendas tengan un horario de acceso y estancia, de tal modo que en horario nocturno de descanso no se permita su uso para evitar perjudicar el descanso de los vecinos; adoptando medidas materiales como la instalación de puertas de acceso donde resulte viable; y en todo caso, dotando de una herramienta legal a los agentes de la autoridad para que puedan hacer cumplir la medida de forma expeditiva, así como la posibilidad de imponer sanciones en caso de incumplimiento.

MOTIVO/S:

PRIMERO.- *Son muchos los vecinos de nuestro municipio que residen en viviendas aledañas o muy cercanas a parques municipales.*

SEGUNDO.- *Algunos de estos parques no contiene medidas que permitan su acceso y estancia en horarios nocturnos, lo cual supone que sean utilizados por personas que, incluso sin ser conscientes de las molestias que generan, provocan ruidos que perturban el descanso de estos vecinos.*

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	27/34



TERCERO.- Estos mismos vecinos se han visto obligados a solicitar la intervención de la Policía Local al objeto de dejar de sufrir estas molestias. En cambio, ya fuera porque lamentablemente ésta no cuenta con suficientes efectivos para acudir al servicio requerido, ya sea porque habiéndolo hecho carecen de herramientas legales para hacer valer este superior derecho al descanso antes citado, lo cierto es que no se da solución alguna al problema.

CUARTO.- Entendemos que los parques municipales, como lugar de esparcimiento y de encuentro, deben ser un lugar de libre acceso. Si bien, eso no impide que, éstos puedan contar con un horario de uso y disfrute, de tal modo que, fuera del mismo, y dada su cercanía con las viviendas de estos vecinos, también garantice el derecho al descanso de los mismos.

QUINTO.- Lamentablemente no todas las personas respetan estas mínimas normas de convivencia, o como se ha indicado, siquiera son conscientes de que a partir de ciertas horas pueden estar generando molestias con su actividad a estos vecinos.

SEXTO.- Por lo tanto, conforme impone y faculta el art. 1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los vecinos de Santa Lucía de Tirajana deben interpelar a su Ayuntamiento para que intervengan en el ejercicio de la función de policía, cuando existiera perturbación de la tranquilidad, salubridad, e incluso de la seguridad, con el fin de restablecerlas o conservarlas, conciliando en este caso el derecho a la utilización recta y ordenada de los parques municipales, con el derecho al descanso de los vecinos que residen a su alrededor.

En virtud de lo expuesto y motivado;

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere”.

Finalizada la exposición del Sr. Hernández Pérez, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Jesús Ojeda Medina quien quiere proponer una modificación en el texto de la propuesta de acuerdo, de tal orden que donde dice: “(...) no se permita su uso para evitar perjudicar (...)”; diga: “(...) con el objetivo de facilitar (...)”.

Asimismo propone añadir el siguiente texto a la propuesta de acuerdo: “(...) aplicando mientras tanto en lo que a este particular se refiere, la Ordenanza Reguladora de Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones”.

Por último propone añadir en la propuesta de acuerdo dos dispositivos con el siguiente tenor literal:

- “El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se compromete a estudiar el impulso de una Ordenanza de Convivencia Ciudadana desde una perspectiva integral e integradora.
- “El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se compromete a impulsar campañas educativas de concienciación y de sensibilización ciudadana sobre aquellos aspectos que inciden en la mejora de la convivencia ciudadana”.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Página	28/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El proponente, D. Manuel Hernández Pérez, manifiesta que acepta las propuestas realizadas por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista.

Se hace constar que siendo las 11 horas y 31 minutos, la Presidencia hace un receso en la sesión plenaria, continuando la misma a las 11 horas y 41 minutos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal con las modificaciones formuladas, el Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal, lo siguiente:

Primero.- Que se inicie el procedimiento que corresponda para que los parques municipales que se encuentren limítrofes o cercanos a viviendas tengan un horario de acceso y estancia, de tal modo que en horario nocturno de descanso con el objetivo de facilitar el descanso de los vecinos; adoptando medidas materiales como la instalación de puertas de acceso donde resulte viable; y en todo caso, dotando de una herramienta legal a los agentes de la autoridad para que puedan hacer cumplir la medida de forma expeditiva, así como la posibilidad de imponer sanciones en caso de incumplimiento, aplicando mientras tanto en lo que a este particular se refiere, la Ordenanza Reguladora de Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se compromete a estudiar el impulso de una Ordenanza de Convivencia Ciudadana desde una perspectiva integral e integradora.

Tercero.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se compromete a impulsar campañas educativas de concienciación y de sensibilización ciudadana sobre aquellos aspectos que inciden en la mejora de la convivencia ciudadana.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:52:14&id=7>

9.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:15:05&id=7>

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	29/34



10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, tomando la palabra su Portavoz, D. Manuel Hernández Pérez. Manifiesta que en primer lugar quiere hacer unas aclaraciones, y se dirige a la Presidencia para indicarle que va muy rápido, ya que no le dejó ni el último turno de intervención ni le dejó levantar la mano y votaron por mayoría, aunque se lo acepta, matizando que tenía que cerrar él las intervenciones como proponente de la moción, y sin embargo, terminó la exposición el Concejal, Don Pedro Sánchez, no le dejó la oportunidad de al menos agradecer a los grupos políticos el apoyo, y en especial al Grupo Socialista, y además en la votación fijese bien que no levantó la mano. Además, antes de formular los ruegos y preguntas, quiere manifestar algo si se lo permite, la Presidencia hizo antes una propuesta, y lo hizo como "dación", sorprendiéndole al Sr. Hernández el consenso rápido al que llega la Presidencia para modificar la fecha de los Plenos, porque tampoco le dio tiempo ni a mirar la agenda.

A continuación, comienza con los ruegos y preguntas, y la primera es en referencia a los planes de empleo y no sabe si va dirigida al Concejal de Recursos Humanos. Expone que en el día de ayer, 24 de noviembre, se publicó en el Boletín Oficial de Las Palmas el anuncio de un nuevo plan de empleo, y en dicha publicación como en otras anteriores se omite no sólo el plazo que tienen los vecinos para apuntarse a dicho plan, sino también el lugar dónde se deben presentar sus solicitudes. Recuerda que muchos fueron los vecinos que en el anterior plan de empleo convocado por este Ayuntamiento se vieron perdidos y desamparados por la falta o errónea información que esta administración les proporcionaba, ya que los remitía al Servicio Canario de Empleo y allí les comunicaban que no tenían conocimiento alguno del plan de empleo de este Ayuntamiento, pregunta:

- ¿cuál es el procedimiento que tienen que seguir los vecinos de Santa Lucía de Tirajana para poder acceder a este plan de empleo publicado en el Boletín Oficial de La Provincia en el día de ayer?, es decir, se preguntan por la fecha, lugar de presentación, documentación a presentar, etc..., por tanto ruega a este Grupo de Gobierno que les den a los vecinos información veraz y concisa de fechas límites, documentación a presentar y lugar de presentación, y toda la información necesaria para todo aquél que quiera acogerse a cualquiera de los planes de empleo que este Ayuntamiento convoque, para que puedan acceder en condiciones de transparencia, de igualdad de oportunidades y concurrencia de méritos, o si no, requisitos ponderables que venga recogido en estos planes.

Respecto al concierto de Ana Guerra, no sabe si dirigirla a la Concejala de Solidaridad o la de Cultura, y explica que este pasado sábado, 20 de noviembre, se celebró en el Víctor Jara un concierto solidario por Ana Guerra cuya recaudación iba destinada a la isla vecina de La Palma, preguntando:

- ¿cuál ha sido el balance económico de este acto?, es decir, ¿cuál ha sido el coste total en cuanto a publicidad, sonido, iluminación, caché del artista, etc... que ha supuesto este concierto para los vecinos de Santa Lucía de Tirajana?,

- y ¿cuál ha sido el importe recaudado, y por lo tanto que se ha donado a la isla de La Palma?.

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	30/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por último formula un ruego dirigido al Sr. Alcalde, manifestando que en las últimas semanas siguen apareciendo en diferentes medios noticias de altercados, agresiones y robos en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, y por ello le ruega a él y a este Grupo de Gobierno que dejen de intentar maquillar todo estos incidentes defendiéndolos como hechos puntuales. Ha quedado claro que este municipio tiene un grave problema de inseguridad y necesita que sus gestores tomen las medidas necesarias para paliar esta situación, dando a sus vecinos la tranquilidad y la seguridad que exigen y que se merecen, la “estrategia del avestruz” sólo funciona durante un corto plazo de tiempo en que el problema que se intenta desprestigiar o ignorar no cesa, es al contrario, este problema crece mientras se está perdiendo tiempo mirando para otro lado.

A continuación toma la palabra su compañero de Grupo, D. Jacinto Reyes. Le parece que la pregunta que va a formular va dirigida al Sr. Alcalde, y es una pregunta que han formulado por escrito, no sabe si la va a contestar hoy, pero de todas maneras la vuelve a repetir. Expone que en la calle Paredilla los vecinos llevan quejándose sobre dos vehículos que están estacionados de manera permanente, estos vehículos llevan ya pues aproximadamente más de un año, e incluso la Policía Local les puso los precintos, y éstos están prácticamente rotos, pero los vecinos se preguntan qué va a pasar con esos vehículos. Le pregunta a la Presidencia si tiene algún argumento o alguna disposición sobre el tema de estos vehículos que están abandonándose en Vecindario, porque es que les da un poco la impresión, ampliando la pregunta que se registró, que en Vecindario se está dando el símil de que parece ser un depósito de muchos vehículos que vienen de fuera de este municipio y se están quedando ahí, y por la falta de actividad para gestionar este problema. Reitera que la pregunta está registrada y no sabe si la va a contestar ahora, pero es en la misma línea.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Socialista. Toma la palabra D^a Almudena Santana López, quien anuncia que formulará una pregunta, exponiendo que hace unas semanas se encontraban con la sorpresa de que se cerraba el acceso de la carretera de la Playa de Bahía de Forma, un acceso por el que no sólo los bañistas sino también empresas especialmente dedicadas al windsurf acceden para ejercer su actividad, el medio por el que viven, y tuvieron conocimiento poco después de que presuntamente esa carretera fue cerrada por el dueño de la misma. A su Grupo Municipal le gustaría saber:

- ¿en qué ha quedado esta situación?,
- ¿qué medidas concretas se han tomado para buscar soluciones?,
- y, ¿cuándo podrán volver los bañistas y las empresas del municipio a hacer uso de la Playa de Bahía de Forma?.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal Socialista, Don José Miguel Vera. Anuncia que va a formular un ruego al responsable del área competente, exponiendo que la falta de previsión, al igual que no ejercer un mantenimiento preventivo adecuado, ocasiona un gran malestar para mucha de la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana ya que una gran

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	31/34



cantidad de arquetas existentes destinadas a la recogida de aguas de lluvias, arquetas de aguas pluviales, se encuentran obstruidas haciendo con ello que el agua siga su curso, ocasionando en muchos de los casos inundaciones en viviendas, garajes soterrados o incluso desbordamientos de las arquetas destinadas a aguas residuales. Desde su grupo político hacen llegar el ruego que los vecinos y las vecinas de Santa Lucía de Tirajana les manifiestan para que realicen una limpieza de cada una de las arquetas obstruidas, a fin de que no causen daños a particulares, es interesante a la par que necesario, que se realice un reconocimiento de todas aquellas arquetas que no están haciendo su función, antes de que sigan llegando las lluvias que están por venir y así intentar no ocasionar problemas a la ciudadanía.

El Sr. Presidente pregunta si por parte del Grupo de Gobierno se va a dar respuesta a algunas de las preguntas formuladas en el pleno de hoy, sin que ningún Concejel tome la palabra. Indica que no hay ninguna de la sesión plenaria anterior, y él sí va a proceder a dar respuesta a dos.

En un principio respecto a la formulada por escrito por parte del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, explica que efectivamente no existe ningún impedimento ni legal, ni técnico, ni económico para la retirada de vehículos, es más, recientemente se acaba de adjudicar el servicio de potrero por parte de la Mancomunidad del Sureste porque este servicio está mancomunado. Es cierto también que en el último año y medio han visto como se han incrementado el número de vehículos que están en las calles, están hablando de unos 700 de los cuales 570 la Policía Local ha contactado con los propietarios, no sólo de este término municipal sino de otros términos municipales, y se ha procedido a su retirada, pero hay un procedimiento administrativo abierto para los 130 vehículos restantes que la Policía los tiene localizados, pero es un procedimiento que lleva notificaciones en el propio vehículo, publicaciones, etc... para que se pueda proceder a retirarlo de la vía pública como residuo y llevarlo al potrero, destruir y eliminar estos coches, pero les garantiza que la Policía Local de este Ayuntamiento lleva meses trabajando en esa línea.

Con respecto a la pregunta formulada por la Sra. Concejala del Grupo Socialista, manifiesta que efectivamente hace mañana 15 días que una persona que se consideraba propietaria del "Camino de la Vereda" procedió a cerrar o a poner unos obstáculos que impedían el libre acceso a la vía, ésto sucedió un viernes tarde-noche y el sábado por la mañana quien les habla contactó con los funcionarios municipales para comunicarle lo que sucedía, y el lunes a primerísima hora se sentaron con los responsables de la Asesoría Jurídica, Patrimonio y Rentas para estudiar la situación, observándose que en la documentación que obra en el Ayuntamiento de Santa Lucía ese camino es dominio público y desde el año 56 está incorporado al catastro, se pavimentó por el año 74, y el Ayuntamiento de Santa Lucía, como ha dicho en varias ocasiones, este Grupo de Gobierno tiene previsto pavimentarlo en una campaña de asfalto que comenzará en breve y que casualmente cree que se adjudicó en la Mesa de Contratación de ayer. El camino quedó abierto desde el lunes después de que aquel vecino procediera a cerrarlo, pero no solamente se le comunicó por escrito por parte de la Policía Local porque en un principio había cerrado una vía pública con la peligrosidad que ésto suponía, sino también se le abrió un procedimiento porque cerró sin licencia administrativa alguna, ya esos procedimientos están archivados porque restableció al estado en el que se encontraba la vía anteriormente. Explica que Bahía de Formas no sólo tendrá una carretera pavimentada a principios del próximo 2022, sino también se acondicionará todo el espacio de la Playa de Bahía de

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFXMMKROU	Página	32/34





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Formas, organizando no sólo el aparcamiento sino también los diferentes accesos que tiene la playa.

Y con respecto al ruego formulado por parte de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, expone que la seguridad ciudadana como bien sabe el Sr. Hernández, no es materia exclusiva del Ayuntamiento de Santa Lucía, sino que tiene muchísimo que ver la Delegación de Gobierno, el Estado, explicando que ayer se iba a celebrar una reunión con el Delegado del Gobierno solicitada desde hace varios días, pero éste se encuentra en La Palma y no pudo salir, y explica que durante esta semana, concretamente el lunes, se reunió con el Capitán de la Guardia Civil y con el Teniente para hablar de la campaña de Navidad que se empieza a desarrollar en breve espacio de tiempo en el Municipio. Hablan de que el Municipio de Santa Lucía tiene 78.000 habitantes, es el tercer municipio en importancia de la Isla, es el Municipio donde tiene sus competencias la Guardia Civil, pero si suman los vecinos de alrededor hablan de la Mancomunidad del Sureste de la que Santa Lucía tiene la Presidencia en este momento, hablan de 150.000 personas. Entienden que los medios que tiene la Guardia Civil en este momento en este término municipal es insuficiente, y como no estaban de acuerdo con lo que les proponían para la campaña de Navidad, quien les habla ayer convocó una Junta de Seguridad para el próximo viernes día 3, que ya se lo comunicó al Delegado del Gobierno porque no sólo es una preocupación del Gobierno, sino una preocupación de los diferentes agentes sociales que conforman el Municipio, empresarios y demás. Se dirige a Don Manuel para decirle que la Oposición hace flaco favor por ejemplo al comercio de Santa Lucía, ya que de manera constante y continua están en los medios de comunicación diciendo que el Municipio de Santa Lucía es inseguro, pues ¿sabe lo que consigue con eso?, que los que quieren venir a este municipio a gastarse los recursos económicos posiblemente no lo hagan, diciéndole a D. Manuel que no se preocupe, ya que ésta es una prioridad del Grupo de Gobierno y personalmente del que les habla.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:15:09&id=7>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	33/34



intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.
El Alcalde
Fdo. Francisco José García López

El Secretario General
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro de Verificación	IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Fecha	09/12/2021 14:01:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7FGTCDPAOYVOBOCFOXMMKROU	Página	34/34

